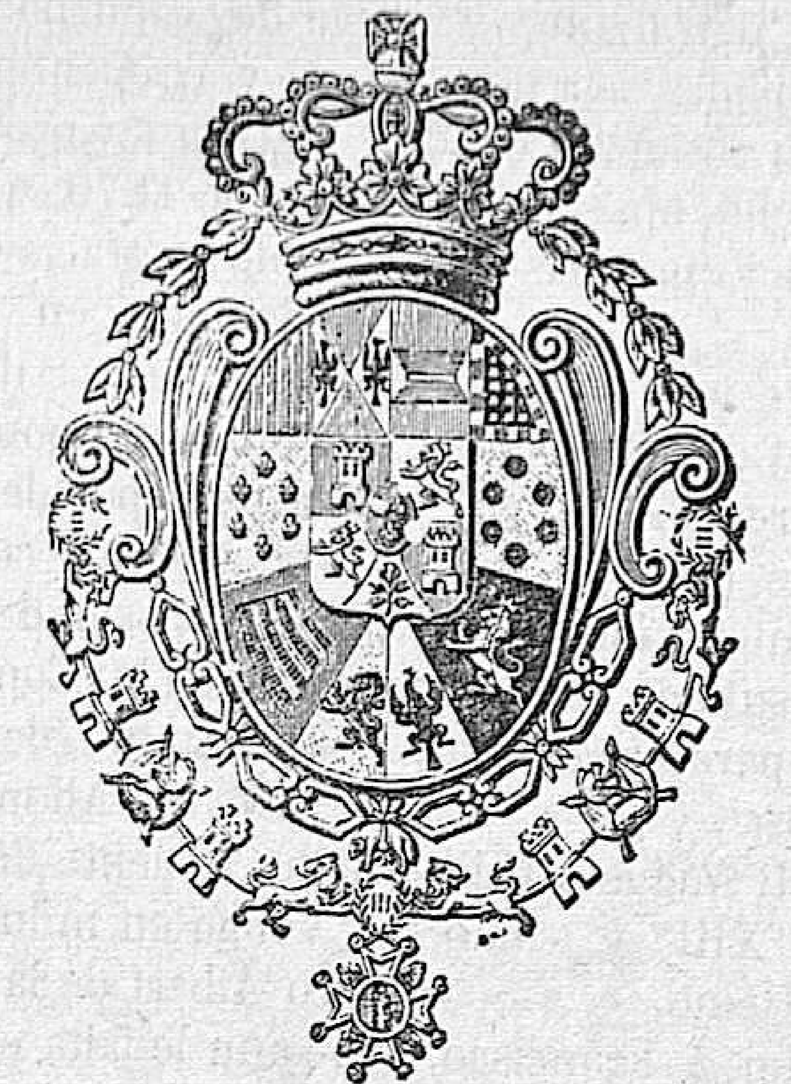
Año económico de 1891-92 — Martes 19 de Abril — Número 249

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 19 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de esta Corte, en la cual se condena á Manuel Perez García á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del género humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Perez Garcia por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

——

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Málaga, en la cual se condena á Francisco Mejías Lebron á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del género humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Mejias Lebron por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

——

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Lorca, en la cual se condena á Pedro Tudela Cánovas á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del género humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pedro Tudela Cánovas por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

——

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Zaragoza, en la cual se condena á José Vidal y Barreras á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del género humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Vidal y Barreras por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 107)

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Busgal Giner pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once dias de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones;

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado, en el que el reo obró hasta cierto punto en defensa propia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional, á que fué condenado Salvador Busgal Giner, por igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministao de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vicente Rodriguez García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún dias de prision correccional que la Audiencia de Baza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Vicente Rodríguez García de la mitad del resto de la pena de un año ocho meses y veintiún días de prision correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Benavente Adiego pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones;

Teniendo en cuenta los hechos causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Benavente Adiego del resto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 89.)

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria del Carmen Lopez Carles pidiendo que se indulte á su hijo Federico Romero Lopez de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva extinguidas mas de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Federico Romero Lopez de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Rico Albert pidiendo que se indulte á su hijo José Maria Rico Albert de la pena de diez y nueve años de reclusion que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron á la perpetracion del delito, el tiempo que el reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutacion de la pena por destierro:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Maria Rico Albert de la mitad del tiempo que aun le falta extingir de la pena de diez y nueve años de reclusion á que fué condenado en la causa de que se hacho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 96)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 5.060.820 pesetas al capítulo 12, articulo único, seccion quinta «Ministerio de Marina» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891 á 1892, para satisfacer los intereses y amortizacion del anticipo de la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Art. 2.° El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideracion á los servicios y circunstancias del Intendente de Division D. Raimundo Sánchez y Garcia, Intendente del distrito militar de las islas Canarias;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Manuel Maldonado y Bolea, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Seccion de Reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Federico Alonso Gasco y Lavedán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 20 de Mayo de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de la cal blanca y maderas escuadradas, rollizas y alfajías que se necesiten durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, con sujecion á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas celebradas y en las que quedaron pendientes de remate dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de la carne de vaca necesaria durante un año en el Hospital militar de Leganés, con sujecion á las condiciones y dentro del precio límite que rigieron en las dos subastas, é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina. —El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de la carne de vaca y gallinas que sean necesarias durante un año en el Hospital militar de Palma de Mallorca, con sujecion á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas, é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 105)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Habiéndose instruido expediente de reduccion del sueldo de 1.650 pesetas anuales con que fué anunciada á oposicion la escuela elemental completa de niños de La Graña (Ferrol) este Rectorado acuerda eliminar de las oposiciones anunciadas, la referida escuela hasta tanto que la Superioridad resuelva acerca de la expresada reduccion.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 16 de Abril de 1892.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesion ordinaria de 2 de Enero de 1892

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 9 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 12 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Diciembre último, 2 y 9 del actual.

Se acordó acceder á lo solicitado por el señor Juez municipal, referente á poner á su disposicion el salon de sesiones para que en el mismo pueda reunirse la Junta encargada de formar las listas de Jurados.

Idem remitir á informe de la Comision de abastos una instancia producida por D. Constantino Fernandez Martinez, en la que pide la modificacion de la condicion sexta de las que comprende el acuerdo de 15 de Diciembre último, referente al establecimiento de un puesto de venta de pescado.

Idem autorizar á D. Camilo Pardo para ensanchar y elevar las puertas de la fachada del soportal de la casa número 19 de la plaza de la Constitucion, y poner cielo raso en el techo correspondiente al último.

Idem fijar la línea á que ha de sujetar la fachada de la parte trasera de la casa que intenta construir don Vicente Dominguez en la calle del Progreso, contigua á la casa de don Joaquin Perez.

Idem remitir á informe de la Comision de policía urbana una instancia suscrita por varios vecinos de la parroquia de Reza, en la que solicitan se reforme la fuente de aguas potables.

Idem escitar el celo de la Comision de alumbrado para que en las noches que sean de luna se enciendan los faroles durante las horas que haya nublado; y remitir á informe de la citada Comision la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Noviembre último, á fin de que manifieste si es procedente el pago de la misma.

Se acordó aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Diciembre último, y que las 1.590 pesetas 17 céntimos que importa se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Casimiro Diaz.

Idem el pago de 65 pesetas 25 céntimos á D. Gustavo Valencia y hermano, importe de papel, cañas, parches, cabecillas pisadoras y un método de solfeo para la banda de música municipal, y el de 120 pesetas por un clarinete de ébano que facilitó para la propia banda.

Idem de 306 pesetas 86 céntimos á D. Roberto Justo Novoa, importe de 69 árboles que facilitó del establecimiento titulado Campos Elíseos de Lérida.

Idem de 32 pesetas á D. Eduardo Gomez, importe de tres libros que facilitó al Juzgado municipal para las tres primeras secciones del Registro civil.

Idem de dos pesetas 75 céntimos al hojalatero D. Eduardo Rodriguez, por una jarra para el petróleo del alumbrado de la casa consistorial y por la compostura de cinco boquillas de quinqués.

Idem de ocho pesetas 75 céntimos á los señores Pinal Yebra y Aperribay, por 94 frascos y seis docenas de corchos, adquiridos por la Comision de abastos, al objeto de recoger muestras de vino en los establecimientos públicos.

Idem de seis pesetas al herrero don Santos Balvís, por componer un eje y dos radios, empalmar el aro de la rueda y pintar ésta, para el carretillo del barrendero Bernardo Bravo.

Idem significar al señor Gobernador civil la conveniencia de que se declare de utilidad pública las obras de prolongacion en línea recta de la calle que desde la del Padre Feijóo ha de terminar en la del Progreso, ó sea la seccion comprendida entre la última y la del Villar.

Idem remitir á informe de la Comision de alumbrado una instancia suscrita por varios vecinos de las calles de San Francisco, Luna y Estrella en la que pretenden se coloque un farol del alumbrado público en el extremo superior de la plazuela del Corregidor que arroje claridad y luz sobre el espacio oscuro que media en el cruce de las referidas calles.

Sesion ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 19 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 12 y 16 del actual.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem someter á informacion pública anunciada á medio de edicto que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia el proyecto de las obras de prolongacion en línea recta de la calle que desde la del Padre Feijóo ha de terminar en la del Progreso, ó sea la seccion comprendida entre la última y la del Villar.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo correspondiente al mes de Noviembre último y que las 1.990 pesetas 81 céntimos que importa se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Casimiro Diaz.

Idem el pago de 869 pesetas 79 céntimos que importan las nóminas formadas por el Arquitecto municipal, por jornales y materiales invertidos por administracion en el empedrado y arreglo de la calle de Santo Domingo.

Idem de 840 pesetas 27 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de empedrado y arreglo de la calle de Puerta de Aire.

Idem de 174 pesetas 38 céntimos que importan los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo de la alcantarilla de la calle de Santa Maria.

Idem el ingreso en la caja municipal de 8.539 pesetas 36 céntimos que ha reintegrado la Excma. Diputacion provincial, por las obras que ejecutó este Ayuntamiento en el edificio ex-Hospital de San Roque, en la época en que provisionalmente lo ha ocupado, y significar su reconocimiento al señor Presidente de la Diputacion D. José Lorenzo Gil por su decidido apoyo en favor de los intereses del municipio.

Idem remitir á informe de una Comision compuesta de los señores don José Rodriguez Sotelo, D. Ramon Modesto Valencia y D. Vicente Nondedeu y del Arquitecto municipal una instancia producida por D. Enrique Vidal Casares, encargado que fué de las instalaciones de aguas derivadas del rio Loña, en la que pide el abono de intereses por 714 pesetas 75 céntimos que se le restan del material que ha entregado.

Se acordó hacer saber á los dueños de la casa número 24 de la calle de Amendo, en el pueblo de Sejalvo, procedan inmediatamente á la demolicion de la misma, y en otro caso presenten perito competente que declare acerca de su seguridad dentro del plazo de quince dias.

Idem la concesion de aguas derivadas del canal del Loña á D. Saturnino Blanco Paradela, para usos domésticos de la casa número 20 de la plaza de la Constitucion.

Idem destinar las habitaciones que en el segundo piso de la casa consistorial hacen frente á la calle de Corona, para que en las mismas instale la oficina el señor Aquitecto municipal.

Idem incluir en presupuesto la cantidad de 65 pesetas que reclama don Joaquin Perez Romero, por la construccion de un ramo de fuego artificial destinado á los festejos de San Roque que tuvieron lugar en Agosto de 1882.

Idem aumentar el número de individuos que componen la Comision de música con los señores Alcalde y primer Teniente.

Sesion ordinaria de 23 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 30 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Orense 6 de Febrero de 1892.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 12 de 1892.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Miguel Valcarce.

MEZQUITA

No habiéndose devuelto por las cabezas de familia, cubiertas las cédulas declaratorias, que previene la instruccion de cédulas personales, para recaudacion de dicho impuesto; se conceden cinco dias al efecto para su devolucion ó presentacion en Secretaría de la Corporacion, en donde se le cubrirán á los que no sepan escribir; apercibidos que en otro caso se inscribirán en el padron de oficio por los datos que existen en dicha oficina y le pararán los perjuicios consiguientes.

Mezquita 9 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

En cumplimiento del art. 12 de la ley del sufragio, se hace público, que desde mañana en adelante, quedan expuestas al público por el término legal las listas que determina el citado precepto legal; advirtiéndose que el próximo dia 20 á las ocho de la mañana se constituirá en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, la Junta municipal del Censo á los efectos del art. 13 de la citada ley.

Mezquita 9 de Abril de 1892.—El Alcalde presidente, Eduardo Araujo.

Don José Aviño Alonso, Secretario interino del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, y en la correspondiente al dia 13 de Marzo último, se halla entre otros el acuerdo siguiente:

«Incontinenti se procedió al examen y discusion de los ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93 el cual ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 24 de Enero último y expuesto al público por el término legal, sin que se haya presentado contra el mismo reclamacion alguna, y empezando por los ingresos se dió lectura íntegra de los ingresos propuestos por la Comision y siendo apreciados por los únicos adoptables en esta localidad, la Junta por unanimidad acordó; prestarle su aprobacion.

Se pasó á discutir los gastos por capítulos y artículos, y resultando que de ninguna de las cantidades consignadas puede prescindirse por ser todas obligatorias unas é indispensables otras, en su vista, la Junta tambien por unanimidad acordó aprobarlo sin modificacion alguna.

Importan los ingresos de dicho presupuesto la cantidad de 8.036 pesetas 50 céntimos, y los gastos 13.049 pesetas 5 céntimos, resultando un déficit de 5.012 pesetas 55 céntimos.

Se acordó asi bien que recibido el presupuesto ordinario con certificacion de este acuerdo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Puesto á discusion los medios de cubrir el déficit de 5.012 pesetas 55 céntimos que resulta del precedente

presupuesto ordinario para 1892 93, que es imprescindible atender, y resultando que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial, impuesto de consumos, alcoholes y cédulas personales, el máximo de los recargos que autorizan las respectivas leyes, careciendo de otros de aplicacion de este distrito, sin que todo alcance á saldar el déficit arriba consignado, y vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir el mentado déficit de acudir á otros medios que no sean los recursos extraordinarios establecidos en las precitadas disposiciones, que por otra parte se consideran los mas equitativos y adoptables al municipio y condiciones de sus habitantes, y por tanto menos onerosos y mas fáciles de recaudar, la Junta declarado suficientemente discutido el asunto, por unanimidad acordó, que para cubrir el déficit de que se trata, se recurre al arbitrio extraordinario de gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades — Arroba	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	1	0'50	79.100	0'06	4.746
Huevos	ciento	3'75	1.780	0'15	267
			Total.		5.013

Cuyo total de 5.013 pesetas se destina á enjugar el déficit atrás indicado. Igualmente se acordó que para la ejecucion de este arbitrio se solicite la oportuna autorizacion del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, prévio el correspondiente expediente y que del presente acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre y se inserte una en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos.

Y que para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el *Boletin oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Gudiña á 13 de Abril de 1892.—José Aviño.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Gonzalez.

AMOEIRO

Fijadas desde las ocho de la mañana de hoy, á la puerta del Consistorio las listas que determina el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, permanecerán expuestas al público hasta el 20 del actual en cuyo dia se reunirá la Junta municipal del Censo para oir cuantas reclamaciones se le presenten con referencia á dichas listas, los que á ello se crean con derecho, y se les admitirán los documentos justificativos que acompañen de que se les expedirá el oportuno recibo.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1892 á 1893, estará expuesta al público en esta Secretaría para los que quieran enterarse de las cifras con que figuran, puedan verificarlo á las horas regulares desde el dia en que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, hasta el octavo que sigue y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Amoeiro, Abril 10 de 1892.—El Alcalde, Andrés Sotelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para pago de derechos devengados por el Procurador D. Benito Rodriguez Castro, en causa criminal seguida contra Concepcion Montes Alvarez, vecina de Outeiro, parroquia de Freijo, alcaldía de Villanueva de los Infantes, por incendio, se embargaron á la misma, tasaron y anuncian en venta los bienes siguientes:

Pesetas

Una casa sin piso ni techo ni puertas, compuesta solo de paredes en mal estado, sita en dicho pueblo de Outeiro, señalada antiguamente con el número 210 y sin el moderno, superficie 33 metros y 40 centímetros cuadrados; linda por su frontis é izquierda calle de servidumbre de la misma y otros terrenos, derecha viña de la Concepcion y espalda casa de Cayetano Montes: su valor 100

Una viña en mal estado sita junto á la casa, con algunos frutales, mensura tres áreas 22 centiáreas; linda por Norte muro y labradío de Cayetano Montes, Sur la anterior partida y casa de dicho Cayetano, Este muro y viña del mismo y Oeste camino público, muro en medio: su valor 8

Un solar en dicho pueblo, superficie 20 metros cuadrados y 80 centímetros; linda por Norte muro y huerta de Fernando García, Sur casa de Feliciana Varela, Este ribazo y calle de servidumbre de otros terrenos y Oeste ribazo y calle pública: su valor 4

Total. 112

Cuyos bienes radican en términos del pueblo de Outeiro, parroquia de Freijo, alcaldía de Villanueva de los Infantes, y se sacan á pública subasta, sin suplir los títulos de pertenencia, señalándose para el remate de los mismos el dia 16 del entrante Mayo y hora de diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, que tendrá lugar en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á 12 de Abril de 1892.—Julio Martinez Jimeno.—De su mandato, José Prieto.

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio: que en los autos concurso voluntario de acreedores de Don Cesar Vazquez Gonzalez, vecino que ha sido de esta referida ciudad y actualmente lo es de la del Ferrol, se acordó la venta de varios efectos de comercio que existen aun por vender de los que le fueron embargados y tasados segun se relacionaron en el *Boletin oficial* de esta provincia número cuatro del martes 9 de Julio de 1872, sin sujecion á tipo fijo.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los espresados efectos podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado calle de Santo Domingo número 32 el dia 29 del coriente y hora de 11 de su mañana señalado para el remate que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador en cuanto á los citados efectos que no tuvieron postura en las anteriores subastas.

Dado en Orense á 13 de Abril de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

MUNICIPALES

Don Pastor Varela Martinez, Juez municipal de Allariz.

Hago público: que en ejecucion de sentencia de juicio verbal, instado por D. Francisco Conde Cid, de la Portela, contra Martin Fernandez, de Villar de Flores, sobre pago de seiscientos ochenta y cuatro reales y costas, se han embargado los inmuebles siguientes para pago de ésta:

Pesetas

1.ª Labradio al sitio de Lamas da Chavella, de veintiseis áreas cuarenta centiáreas de cabida, y linda Naciente Ramon Fernandez, Norte herederos de Manuel Rivas, Poniente herederos de don Javier Rodriguez y Mediodia camino público: no se le conoce renta, su valor en tasa ciento veinte pesetas 120

2.ª Otro labradio os Coyos, de seis áreas veinte y nueve centiáreas de cabida, y linda Naciente Alonso Barreo, Norte herederos de Benito Fernandez Poniente herederos de Manuel Rivas y Mediodia Ramon Fernandez, no tiene renta: su valor en tasa treinta pesetas. 30

3.ª Otro labradio y carpazal al sitio de Touves, de tres áreas setenta y seis centiáreas y linda Naciente doña Remedios Losada y Norte Joaquin Fernandez, Poniente camino público y Mediodia Indalecio Fernandez: no se le conoce renta, su valor en tasa ocho pesetas 8

4.ª Otro labradio y carpazal al sitio da Costa de Touves, de dieciseis áreas de cabida, y linda Naciente Manuel Conde, Mediodia herederos de Josefa Fuca, Poniente Rafael Cid, y Norte Benito Cid, no tiene renta: su valor en tasa ciento veinticinco pesetas. 125

Dichas fincas radican en términos del pueblo de Villar de Flores, parroquia de Espiñeiros, de este Ayuntamiento, las que se sacan á pública subasta por término de diez dias, la que tendrá lugar el dia seis del próximo mes de Mayo á las cinco de su mañana en esta audiencia, sita en la calle de Santiago, las que se rematarán al mas ventajoso postor, debiendo hacer constar que no se han subsanado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Allariz á 18 de Abril de 1892.—Pastor Varela.—De su orden, Juan M. Vasallo.

Imprenta LA POPULAR